



DICTAMEN NÚMERO DOS

H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción VI, 46, fracción XXIV, 359, fracciones I y II, y 361 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 34, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el **DICTAMEN** relativo al **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO BAJO LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PSO/01/2016 Y SU ACUMULADO IEEBC/UTCE/PSO/02/2016**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



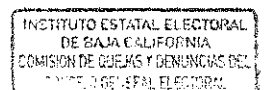
GLOSARIO

Comisión de Quejas	La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior del Instituto	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.

ANTECEDENTES

1. RECEPCIÓN Y TRÁMITE.

1.1 Los días veinte y veintiséis de enero de 2016 la Oficialía de Partes del Instituto recibió los oficios número INE/BC/JLE/VS/0183/2016 e INE/BC/JLE/VS/0189/2016, signados por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante los cuales remitió la siguiente documentación:



- Oficios número INE-UT/0551/2016 e INE-UT/0770/2016, signados por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- Copias simples de los acuerdos recaídos en los expedientes UT/SCG/CA/CG/8/2016 y UT/SCG/CA/CG/17/2016, relativos a las presuntas afiliaciones indebidas de los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno y Agustín Sánchez Sánchez, atribuidas al Partido de Baja California, y
- Documentos relacionados al C. Adrián Cornejo Moreno consistentes en copia certificada de un escrito signado en fecha veintitrés de octubre de 2015; copia simple de su credencial de elector y oficio signado por la C. Gabriela Espinoza Loza, Titular del Órgano Interno del Partido de Baja California.
- Documentos relacionados al C. Agustín Sánchez Sánchez consistentes en original de escrito signado en fecha ocho de enero de 2016; copia simple de su credencial de elector; original de oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de

X

BE



Baja California en Playas de Rosarito; copia simple del oficio once de noviembre de 2015, signado por el C. Juan Vigil Amaro, Secretario del Sindicato Nacional de Trabajadores de Autotransportes y Conexos, Fernando Amilpa, Sección 27.

1.2 Los días veintiuno y veintisiete de enero de 2016 la Presidencia del Consejo General mediante los oficios número CGE/113/2016 y CGE/156/2016, remitió a la Unidad de lo Contencioso los documentos indicados en el antecedente inmediato anterior, para los efectos conducentes.

1.3 Los días veinticinco y veintisiete de enero de 2016 la Unidad de lo Contencioso emitió los acuerdos de radicación, asignándoles la claves de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2016 e IEEBC/UTCE/PSO/02/2016. Así mismo, con el objeto hacerse llegar de mayores elementos en la integración de los sumarios, se ordenaron sendos requerimientos tanto al Partido de Baja California, así como a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, a efecto de que informaran lo siguiente:

X

20



- Si los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno y Agustín Sánchez Sánchez actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados del Partido de Baja California.
- En su caso, que indique la fecha a partir de la cual se dió de alta en el padrón de afiliados y remita copias certificadas legibles del expediente donde obre la constancia de afiliación respectiva.

1.4 Los días veintiséis y veintinueve de enero de 2016, la C.P. Deida Gpe. Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto a través de los oficios CPPyF/006/2016 y CPPyF/010/2016, contestó en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por la Unidad de lo Contencioso, indicando que los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno (con clave de elector CRM RAD73042302H800) y Agustín Sánchez Sánchez (con clave de elector SNSNAG66050518H900), si se encuentran registrados en el padrón de afiliados al Partido de Baja California, exhibiendo copias certificadas del expediente del padrón de afiliados que obra en archivos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto.



1.5 Los días veintinueve de enero y tres de febrero de 2016 el C.P.C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California y el Lic. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del citado partido político ante el Consejo General, dieron contestación en tiempo y forma a los requerimientos de información formulados por la Unidad de lo Contencioso, indicando que los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno (con clave de elector CRM RAD73042302H800) y Agustín Sánchez Sánchez (con clave de elector SNSNAG66050518H900), si se encuentran registrados en el padrón de afiliados de su partido; exhibiendo para tal efecto copias certificadas de las solicitudes de afiliación y hojas del listado del padrón de afiliados; asimismo, en el segundo de los casos presentó un escrito elaborado a puño y letra por el propio Agustín Sánchez Sánchez en el que pide al partido político se borre su afiliación ya que está tramitando un empleo en el INE.

1.6 El cinco de febrero de 2016 la Unidad de lo Contencioso emitió los acuerdos de recepción de las constancias indicadas en los antecedentes 1.4 y 1.5 del presente dictamen, y en razón a que en ambos casos se acreditó la existencia de la causal de improcedencia prevista en



artículo 367, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, se propuso elaborar el proyecto de dictamen de desechamiento.

1.7 El once de febrero de 2016 la Unidad de lo Contencioso a través del oficio número IEEBC/UTCE/055/2016, turnó a la Comisión de Quejas el proyecto de resolución en el que declara la improcedencia al no existir actos o hechos que constituyan violaciones al marco normativo vigente en materia electoral sobre por las conductas desplegadas por el partido político.

2. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.

2.1 El veinticuatro de febrero de 2016 la Comisión de Quejas celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo al procedimiento sancionador ordinario bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2016 y su acumulado IEEBC/UTCE/PSO/02/2016; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidente, Graciela Amezola Canseco y Daniel García García, Vocales, así como el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Técnico; la C. Erendira Bibiana Maciel López, Consejera Electoral del Consejo General; así como los C.



José Martín Oliveros Ruíz, Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, María Guadalupe López López, Eldefonso Chomina Molina, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Javier Arturo Romero Arizpe, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza y Héctor Horacio Meillón Huelga, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, De Baja California, Encuentro Social y Peninsular de las Californias, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto.



El Consejo General funcionará en pleno o comisiones; entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Quejas y Denuncias, quien tiene como atribución en términos del artículo 34, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto, la de someter a consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que se proponga la improcedencia o desechamiento de la denuncia, cuando se actualicen las causas previstas en la Ley Electoral.

II. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES.

Que el artículo 361 de la Ley Electoral establece que para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador procederán a decretar la acumulación por litispendencia o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existen varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provenga de una misma causa.

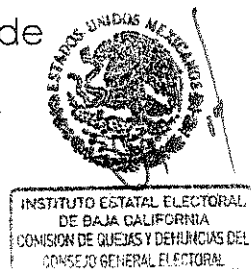


En el caso que nos ocupa, los requisitos materiales para la acumulación de los expedientes IEEBC/UTCE/PSO/01/2016 e IEEBC/UTCE/PSO/02/2016 se cumplen satisfactoriamente, puesto que ambos se integraron con motivo de hechos controvertidos que corresponden a un mismo partido político y una misma conducta.

III. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público, en primer término debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

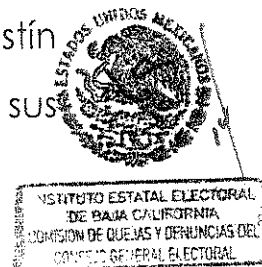
Por lo anterior, esta Comisión de Quejas en términos de lo previsto en el artículo 368, fracción I, párrafo segundo y fracción II, párrafo primero, de la Ley electoral, procede a realizar un análisis de los hechos materia de la queja, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.



III.1 HECHOS CONTROVERTIDOS.

En ese sentido, conviene señalar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en síntesis advirtió lo siguiente:

- Que en atención a lo establecido en el "Manual de Contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, para las elecciones locales de 2016", los Vocales Ejecutivo y de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, así como el Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, ambos del INE en Baja California, le hicieron de su conocimiento la presunta afiliación de aspirantes a capacitadores y/o supervisores electorales a diversos partidos políticos, entre ellos al De Baja California.
- De la información y documentos remitidos por la 02 y 08 Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Baja California, se advierte que en los casos específicos de los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno y Agustín Sánchez Sánchez, manifestaron desconocer sus



afiliaciones al Partido de Baja California; de tal manera que se dió vista a este Instituto para que en el uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponde respecto de posibles afiliaciones indebidas.

Una vez que al Instituto le fueron remitidos ambos legajos, la Unidad de lo Contencioso procedió a ordenar la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como se indica en los antecedentes 1.3 al 1.5 del presente dictamen, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, logrando detectar lo siguiente:

- Que de la información proporcionada por la C.P. Deida Gpe. Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto, se establece que los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno (con clave de elector CRMRAD73042302H800) y Agustín Sánchez Sánchez (con clave de elector SNSNAG66050518H900), sí se encuentran registrados en el padrón de afiliados del partido político, tal y como se hace constar a través de copias certificadas del expediente del padrón de

X

270



afiliados que obra en archivos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

- Que de la información proporcionada por el Partido de Baja California se hace constar que los referidos ciudadanos solicitaron su afiliación, tal y como se demuestra con las copias certificadas de las solicitudes de afiliación y hojas del listado del padrón de afiliados, así como un escrito elaborado a puño y letra por el ciudadano Agustín Sánchez Sánchez de fecha ocho de enero de 2016, en el que solicita al referido partido su baja en el padrón de afiliados en razón que está tramitando un empleo en el INE.

III.2 ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en ambos expedientes, se desprende la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 367, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, misma que a la letra dice:

X

10/01/16



Ley Electoral del Estado de Baja California.

<< Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:

I. De improcedencia, cuando:

a)...

b)...

c) Se denuncien actos de los que la autoridad electoral resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley, ...>>

Esto es así, dado que de la documentación proporcionada por el partido político, se hace constar que los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno y Agustín Sánchez Sánchez solicitaron de manera voluntaria su afiliación partidista; información que es coincidente con aquella proporcionada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

Es importante observar que los artículos 33 y 34 de la Ley de Partidos Políticos del Estado, establecen que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, determinaran los derechos y obligaciones en los que se incluirán los previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos.



En ese tenor, los artículos 7 y 8 de los estatutos del Partido de Baja California, indican lo siguiente:

Estatutos del Partido de Baja California

<< DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO

ARTICULO 7. - Podrán ser militantes del Partido de Baja California los ciudadanos mexicanos que en pleno goce de sus derechos político-electorales, suscriba de forma individual, libre, voluntaria y pacífica, protesten cumplir con la participación permanente y disciplinaria en la realización de los objetivos del partido, suscribir la aceptación de los principios, estatutos y plan de acción, así como acatar las obligaciones y las resoluciones de los órganos del partido.

La solicitud de afiliación individual al partido se formulará ante los comités municipales que corresponda, los cuales deberán remitir de inmediato a la Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 8 - Para ser militante del partido, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, y tener residencia en el Estado Libre y Soberano de Baja California;
- II.- Tener modo honesto de vivir;
- III.- Contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por la autoridad electoral federal;
- IV.- Suscribir el formato de afiliación;
- V. Asistir a los cursos de capacitación política impartido por el partido.

El Comité Ejecutivo Estatal será el órgano competente para aceptar o rechazar en su caso, la afiliación de militantes al partido, en un plazo no mayor a 30 días. >>



En consecuencia y tomando como base los estatutos del Partido de Baja California, así como las documentales recabadas por la Unidad de Contencioso consistentes en copias certificadas del expediente del padrón de afiliados que obra en archivos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, así como de las solicitudes de afiliación de los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno y Agustín Sánchez Sánchez, es posible concluir que el Partido de Baja California no incurrió en conductas que violenten la disposiciones electorales contenidas en la Ley, al quedar legalmente desvirtuados los hechos controvertidos.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/02/2016, al diverso identificado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/01/2016, en términos del considerando II.



En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este dictamen, al expediente del sumario acumulado.

SEGUNDO. Se desecha por improcedente la queja o denuncia, en términos del considerando III.

TERCERO. Notifíquese en términos de Ley al Partido de Baja California.

CUARTO. Publíquese el dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. En su oportunidad archívense los expedientes en que se actúa, como asuntos total y definitivamente concluidos.



DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA SOBERANES F.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL

[Handwritten signature]
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

[Handwritten signature]
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO TÉCNICO

LGSE/RGG

